



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1704/2018**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 20 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública a la Secretaría de Seguridad Ciudadana con número de folio 0109000081919, por medio de la cual requirió lo siguiente:

“ ...

Medio de entrega: electrónico a través de la PNT

Otro: correo electrónico

Solicitud:

1. Solicito los contratos derivados de procedimientos de adjudicación directa e invitación restringida celebrados en los periodos 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en formato PDF, cabe precisar que no tengo dinero, por ende manifiesto que no deseo la información en CD, copias o consulta directa.

2. un concentrado de los contratos antes citados por año y bajo los siguientes

rubros: - numero de contrato

- servidores públicos que suscriben

- proveedor adjudicado- objeto del contrato

- monto total del contrato- vigencia

...”

II. El 02 de abril de 2019, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó al particular la ampliación de plazo para dar respuesta a su solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

III. El 24 de abril de 2019, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular remitiendo la siguiente documentación:

- Oficio **SSC/DEUT/UT/2398/2019**, de fecha 22 de abril de 2019, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual comunica lo siguiente:

“ ...

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría de Seguridad Pública considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, dio respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

RESPUESTA:

“Por lo que corresponde a su requerimiento referente a: ----“ solicito los contratos derivados de procedimientos de adjudicación directa e invitación restringida celebrados en los periodos 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en formato PDF” sic,--- se comenta que no se cuenta con la información desglosada al nivel de detalle que requiere el solicitante; sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos y bases de datos y atendiendo a la literalidad de su solicitud no se localizaron en PDF los contratos correspondientes al año 2012, por lo que respecta al ejercicio 2013 y 2014, se ofrecen al Ciudadano en dos DVD'S previo pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que contienen los Contratos tal y como lo solicita en formato PDF, en Versión Pública elaborada en su momento para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de esta secretaría.

Así mismo, hago de su conocimiento que los contratos administrativos celebrados en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, pueden ser consultados a través del Portal de Transparencia de esta Secretaría, a través del Sistema INFOMEX, para lo cual, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

adjuntan tres archivos en formato Excel, donde puede acceder directamente dando clic en la liga correspondiente al hipervínculo del contrato de su interés.

Por lo que corresponde al ejercicio 2019, hago de su conocimiento que en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de ésta Secretaría, celebrada el 10 de abril de 2019, fue aprobada por unanimidad la elaboración y entrega en versión pública de los Contratos Administrativos SSC-001-2019, SSC-002-2019, SSC-003-2019, SSC-004-2019, SSC-005-2019, SSC-006-2019, SSC-007-2019, SSC-008-2019, los cuales se ofrecen al Ciudadano en un CD que será entregado previo pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.”(sic)

En este sentido del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** así como la aprobación en **VERSIÓN PÚBLICA** que formula la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento** por conducto de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Compra de Bienes Generales**, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0109000081919**, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la **Décima Sesión Extraordinaria** celebrada el **diez de abril del dos mil diecinueve** se acordó lo siguiente:

----- **ACUERDO** -----

*1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Compra de Bienes Generales**, para clasificar como información **CONFIDENCIAL** la consistente en el: “El OCR de la credencial para votar del apoderado legal contenido en los contratos número SSC-002-2019, SSC-004-2019, el número del pasaporte del apoderado común contenido en los contratos números SSC-001-2019, SSC-003-2019, el OCR de la credencial para votar del Apoderada común, contenido el contrato número SSC-005-2019, el OCR de la credencial para votar del Representante común, contenido el contrato número SSC-006-2019, el número y la fecha, la entidad, la delegación, el juzgado, el libro, el acta, el año, la clase, la fecha de registro, datos contenidos en el acta de nacimiento; el número OCR, contenido en la credencial para votar, el RFC y el correo electrónico personal, información contenida en el contrato número SSC-007-2019 y el OCR de la credencial para votar del Administrador Único, contenido el contrato número SSC-008-2019; información requerida por el peticionario a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0109000081919**, lo anterior por ser datos de carácter personal, irrenunciables, intransferibles e indelegables y estar protegidos en términos de lo dispuesto por los*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

*artículos 6 fracciones XII y XXII, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo se tiene la obligación por parte de esta Secretaría de garantizar la protección de los datos personales y la información de carácter confidencial, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su representante y las personas servidoras públicas facultadas para ello, sin que se encuentren sujetos para su protección a temporalidad alguna; así mismo el numeral dos del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece la garantía exclusiva del titular de acceder a sus datos personales, el deber de secrecía y la no difusión de los datos personales, y tomando en cuenta que en su artículo 3 fracción IX de la misma Ley de Protección de Datos citada, considera datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estableciéndose de manera general los datos personales que protege, y dentro de los cuales de conformidad con las fracciones I y II del numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal se encuentran contenidos en la categoría de datos personales denominados **(IDENTIFICATIVOS)** y **(ELECTRÓNICOS)**, resulta procedente la presente clasificación, aunado a que el artículo 191 de la Ley de Transparencia antes citada, considera que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, se requerirá del consentimiento del titular del dato personal, sin que la **Jefatura de la Unidad Departamental de Compra de Bienes Generales**, cuente con el consentimiento del titular para difundir y/o divulgar sus datos personales; en atención a lo anterior y al no encontrarse dentro ninguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales citada, resulta procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. -*

2.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 58 y 59 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprueba la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** de los Contratos Administrativos número SSC-002-2019, SSC-004-2019, SSC-001-2019, SSC-003-2019, SSC-005-2019, SSC-006-2019, SSC-007-2019, SSC-008-2019, para lo cual se deberá borrar, excluir o tachar las palabras, renglones o párrafos que hayan sido clasificados en términos del acuerdo uno que antecede y conforme a lo establecidos en los lineamientos generales aquí referidos. -----”(sic)*

Derivado de lo anterior, se adjunta al presente la información proporcionada por la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, en carpeta Zip.

Derivado de lo anterior, la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento** pone a su disposición **03 CDs**, previo pago de derechos mismo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

que contiene la información proporcionada por dicha Dirección, por lo que deberá realizar un pago por concepto de reproducción por la cantidad precisada en el recibo correspondiente generado por el sistema INFOMEXDF y adjuntado al presente, mismo que podrá realizar en cualquier sucursal bancaria de la institución denominada HSBC, así como en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 249, fracción VI, del Código Fiscal del Distrito Federal.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita S/N, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico informacionpublica@ssp.df.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

...”

- Carpeta Zip la cual contiene tres archivos formato Excel que contienen información relativa a procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018

IV. El 02 de mayo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad,

La inconformidad con la respuesta es la modalidad en la que el Sujeto Obligado pretende brindar o proporcionar la información, específicamente la respuesta emitida por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, toda vez que el acceso a la información es gratuito y en ningún MOMENTO SOLICITE LA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

REPRODUCCIÓN EN CD O DVD, si lo único que pretendo es conocer la información que detenta a la cual tengo derecho a conocer de conformidad con los artículos 6 apartado A fracción I y III; 7 apartado D numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 1, 2, 3, 13, 20, 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, tomando en cuenta la noción de que no pueden establecerse cuotas económicas para ejercer un derecho que está consignado constitucionalmente y como derecho que está consignado constitucionalmente y como derecho humano, los costos no deberían ser un obstáculo para el acceso a la información, por tal motivo en mi carácter de solicitante me obstaculizan mi derecho a la información y situación que no puedo costear económicamente

No omito señalar, que si bien es cierto brinda una modalidad de "respuesta", es importante precisar que deberían fundar y motivar la necesidad de reproducir 2 DVD" y 3 CD ya que simplemente se limitan a pronunciar que es "previo pago de derechos", lo anterior de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto legal que a la letra dice:

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

*En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.***

Aunado a lo anterior y de manera separada me causa agravio la respuesta emitida por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, particularmente lo siguiente:

"Después de realizar una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos y bases de datos y atendiendo a la literalidad de su solicitud no se localizaron en PDF los contratos correspondientes al año 2012"

En otras palabras no proporcionan la información y ni siquiera en una modalidad de consulta directa ofrecen, simplemente aplican la literalidad de que buscar un PDF.

Finalmente del citado oficio de conformidad con el los requisitos de validez del acto administrativo, establecidos en el artículo 7 BIS de la Ley de Procedimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

Administrativo de la Ciudad de México, carece de sello o firma del servidor público responsable.

No omito señalar que en mi solicitud de información previamente manifesté mi situación económica respecto a los gastos de reproducción. (...)

...”

V. El 02 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1704/2019** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente

VI. El 07 de mayo de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VII. El 31 de mayo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **SSC/DEUT/UT/3308/2019**, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual expresó sus alegatos en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

“ ...

ALEGATOS

Antecedentes
[...]

Respecto a la inconformidad expresada por el recurrente, es claro que se tratan de manifestaciones subjetivas sin ningún sustento, ya que es necesario hacer notar a ese H. Instituto que como se aprecia en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 0109000081919, el C. (...) escogió como Modalidad en la que solicita el acceso a la información "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso orla información de la PNT", por ello se hizo de su conocimiento que no se cuenta con la información desglosada al nivel de detalle que requiere el solicitante; sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos y bases de datos y atendiendo a la literalidad de su solicitud no se localizaron en PDF los contratos correspondientes al año 2012, por lo que respecta al ejercicio 2013 y 2014, se ofrecen al Ciudadano en dos DVD'S previo pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que contienen los Contratos tal y como lo solicita en formato PDF, en Versión Pública elaborada en su momento para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de esta secretaría.

Así mismo, hago de su conocimiento que los contratos administrativos celebrados en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, pueden ser consultados a través del Portal de Transparencia de esta Secretaría, a través del Sistema INFOMEX, para lo cual, se adjuntan tres archivos en formato Excel, donde puede acceder directamente dando clic en la liga correspondiente al hipervínculo del contrato de su interés, finalmente por lo que corresponde al ejercicio 2019, hago de su conocimiento que en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de ésta Secretaría, celebrada el 10 de abril de 2019, fue aprobada por unanimidad la elaboración y entrega en versión pública de los contratos Administrativos SSC-001-2019, SSC-002-2019, SSC-003-2019, SSC-004-2019, SSC-005-2019, SSC-006-2019, SSC-007-2019, SSC-008-2019, los cuales se ofrecen al Ciudadano en un CD que será entregado previo pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por otro lado, el solicitante manifiesta que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

No omito señalar, que si bien es cierto brinda una modalidad de "respuesta", es importante precisar que deberían fundar y motivar la necesidad de reproducir 2 DVD'S y 3 CD'S ya que simplemente se limitan a pronunciar que es "previo pago de derechos", lo anterior de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto legal que a la letra dice:

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

*En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades**.*

Aunado a lo anterior y de manera separada me causa agravio la respuesta emitida por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, particularmente lo siguiente:

"después de realizar una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos y bases de datos y atendiendo a la literalidad de su solicitud no se localizaron en PDF los contratos correspondientes al año 2012"

En otras palabras no proporcionan la información y ni siquiera en una modalidad de consulta directa ofrecen, simplemente aplican la literalidad de que buscar un PDF.

Finalmente del citado oficio de conformidad con el los requisitos de validez del acto administrativo, establecidos en el artículo 7 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, carece de sello o firma del servidor público responsable.

No omito señalar que en mi solicitud de información previamente manifesté mi situación económica respecto a los gastos de reproducción.

Resulta necesario señalar, como se ha manifestado en párrafos anteriores que derivado de la respuesta proporcionada, se reitera que el recurrente señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, por lo anterior esta Secretaría le proporcionó al solicitante 3 archivos en formato Excel con la información de su interés.

Es claro que las inconformidades señaladas por el particular son manifestaciones subjetivas sin ningún fundamento que las sustente, que no están encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que únicamente son apreciaciones que realiza el particular sobre la respuesta, por lo tanto resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer el recurrente, lo anterior en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, se proporcionó una respuesta en estricta observancia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de manera congruente con su solicitud esta Secretaría proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada una de las preguntas realizadas por el particular, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por el recurrente, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento que sustente su dicho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

Por último, en relación con su inconformidad sobre que el oficio de respuesta carece de sello o firma es claro que lo manifestado por el recurrente es una apreciación subjetiva, que carece de fundamento, ya que como se aprecia en los Criterios Emitidos por el Pleno del INFODF 2006-2011, en su Criterio 48 que a la letra dice:

48. FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA EN RESPUESTAS ENTREGADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO INFOMEX.

En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos se encuentran obligados a implementar la recepción y trámite de solicitudes de información por vía electrónica, utilizando para tal efecto el sistema electrónico INFOMEX, sistema que conforme al numeral 2, fracciones II I y IV, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, entre otros elementos de seguridad, cuenta con un certificado como medio de identificación electrónica, razón por la cual, aún cuando los documentos entregados a los particulares por el medio electrónico en cuestión, carezcan de la firma autógrafa del servidor público emisor del acto, los mismos revisten de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información enviada, del Ente Público emisor del mismo, y la fecha de envío.

En base al Criterio antes mencionado, es claro que la respuesta proporcionada al folio 0109000081919, goza de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información enviada, por lo que resulta evidente que la inconformidad señalada por el recurrente carece de fundamento, pues la respuesta proporcionada a través del sistema INFOMEX, está debidamente fundada y motivada, a través de la cual se atendió la totalidad de la solicitud de información, asimismo se hizo de su conocimiento que este Sujeto Obligado sometió a consideración de su Comité de Transparencia la versión pública de la información de su interés, por lo cual se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el ahora recurrente por ser inoperantes e improcedentes, al ser apreciaciones personales del solicitante, que carecen de validez jurídica.

Por lo antes argumentado, se observa que la respuesta proporcionada por esta Secretaría fue en estricto apego a la Ley que rige su actuar, proporcionando al solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo que la inconformidad señalada debe ser considerada inoperante, al tratarse de apreciaciones muy particulares del solicitante.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la información que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información 0109000081919.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C. (...), situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 0109000081919, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del C.(...), por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0109000081919, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio SSC/DEUT/UT/2398/2019, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

Así mismo, la actuación de esta autoridad está siempre apegada en estricto sentido al principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dicho precepto legal dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento, exhibiendo en tiempo y forma, los presentes Alegatos correspondientes al Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO.- En atención a lo manifestado en los presentes alegatos y debidamente acreditado en el expediente que integra el presente recurso y seguidos que sean los trámites de Ley, en su momento oportuno dictar resolución apegada a derecho en que CONFIRME la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública 0109000081919, en términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

VIII. El 18 de junio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

Notificándose a las partes el presente acuerdo el 26 de junio de 2019.

IX. El 25 de junio de 2019, se recibió en este Instituto, un correo electrónico emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual hace del conocimiento la emisión del oficio **SSC/DEUT/UT/3825/2019**, el cual fue remitido a la dirección electrónica del particular, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

En alcance al oficio **SSC/DEUT/UT/2398/2019**, de fecha veintidós de abril del dos mil diecinueve, mediante el cual se proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 0109000081919, hago de su conocimiento lo siguiente.

La Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos y atendiendo a la literalidad de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000081919, respecto a los contratos derivados de procedimientos de adjudicación directa e invitación restringida, por lo que respecta a los ejercicios 2013 y 2014, señaló que estos se tienen digitalizados, sin embargo, no es posible proporcionarlo o remitirlo por el medio señalado por usted para recibir notificaciones, el cual es correo electrónico, lo anterior toda vez que los mismos, superan los 10 Mega Bytes, que es la capacidad máxima que permite remitir el correo electrónico, lo anterior, toda vez que la información correspondiente al ejercicio 2013 tiene un tamaño de 3.15 GB y el ejercicio 2014 tiene un tamaño de 2.08 GB.

Por lo que hace a la capacidad para adjuntar un archivo en un correo electrónico, se consultó la página oficial de “Microsoft office” en la siguiente dirección electrónica <http://office.microsoft.com/es-ar/outlook-help/enviar-archivos-grandes-a-otras-personas-HA101961699.aspx>, la cual ofrece información de soporte y en el mismo se detalla que Microsoft Outlook bloquea los datos adjuntos que superan los 10 megabytes.

“...Microsoft Outlook bloquea los datos adjuntos que superan los 10 megabytes. Si los datos adjuntos superan este límite, el mensaje de error “El tamaño de los datos adjuntos supera el límite permitido” aparece.

Este límite impide que el equipo continuamente intentando cargar los datos adjuntos muy grandes que exceden los límites de la mayoría de proveedores de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

servicios de Internet (ISP) (ISP: empresa que proporciona acceso a Internet, para diversos servicios como correo electrónico, salones de chat o utilizar World Wide Web. Algunos ISP son multinacionales, que ofrecen acceso en varios lugares, mientras que otros se limitan a un área determinada.) Este límite se aplica si va a agregar un archivo adjunto grande que es mayor que 10 megabytes (MB) o varios de los adjuntos cuyo tamaño total de suma es mayor que 10 MB.

Si utiliza una cuenta de Exchange Server, el límite se controla mediante el Administrador de Exchange Server. Si el servidor de Exchange está configurado para utilizar el límite predeterminado, recibirá este mensaje de error si la suma total de los datos adjuntos es mayor que 10 MB (10240 KB).

Por lo anterior, **se pone a su disposición de manera gratuita, los CD que contienen la información puesta a su disposición por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, por lo cual deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia cita en Calle Ermita S/N, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México, Teléfono 5242 5100 ext. 7801; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

...”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior se debe a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

- I) El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta al particular el **22 de abril de 2019**, contando con 15 días hábiles para impugnarla, de modo que el particular presentó su recurso el **02 de mayo de 2019**, respetando los términos establecidos en la ley de la materia.
- II) Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción VII del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de **07 de mayo de 2019**;
- V) y VI) No se impugna la veracidad de la información y no se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, de tal forma que deje insubsistente la inconformidad expresada en su recurso, quedando sin materia el presente asunto; así como tampoco aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Controversia. En el presente considerando analizaremos las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

Se tiene que el particular solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

1. Los contratos derivados de procedimientos de adjudicación directa e invitación restringida de los periodos 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en formato PDF,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

2. Un desglose de la información con los rubros de número de contrato, servidores públicos que suscriben, proveedor adjudicado, objeto del contrato, monto del contrato y vigencia.

Asimismo, el particular aclara en su solicitud que no cuenta recursos económicos por lo que no requiere la información en CD, copias o consulta directa.

En respuesta, el sujeto obligado a través del oficio SSC/DEUT/UT/2398/2019, informó lo siguiente:

- Que no encontró en formato PDF los contratos correspondientes al periodo 2012,
- Por cuanto hace al periodo 2013 y 2014, se pone disposición un CD que contiene la información relativa a este periodo, el cual se entregara previo pago correspondiente.
- Por cuanto hace al periodo de 2015 a 2018, se proporcionan tres archivos formato Excel con la información correspondiente de estos periodos, a la cual se puede acceder dando clic en el hipervínculo del contrato que es de su interés.
- Por cuanto hace al ejercicio 2019, se pone a disposición, previo pago correspondiente un CD con los contratos relativos a este periodo.

De igual manera preciso que la información será entregada en versión pública testando datos personales de conformidad con el Acuerdo dictado por el Comité de Transparencia de fecha 10 de abril de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

Finalmente, por cuanto hace al requerimiento número 2 de la solicitud, refiere que no cuenta con la información con el nivel de desglose requerido, sin embargo, dicha información se encuentra contenida en los mismos contratos.

Inconforme con la respuesta, el particular decidió interponer el presente medio de impugnación manifestando como agravio lo siguiente:

- A.** El cambio de modalidad de entrega de la información por cuanto hace a los periodos **2013, 2014 y 2019**, debido a que no cuenta con los recursos para realizar el pago, máxime que es información que tiene derecho a conocer gratuitamente de conformidad con la Constitución Política y la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.
- B.** Que no se hayan localizado en formato PDF los contratos correspondientes al año 2012, pues ni siquiera se proporcionan en una modalidad de consulta directa.

Asimismo, el particular señala que en el oficio entregado como respuesta, carece de sello y firma del servidor público responsable.

Posteriormente en vía de alegatos el sujeto obligado reitera su respuesta inicial en el sentido de que pone a disposición la información en formato CD, la correspondiente a los años 2013 y 2014,

En este punto es preciso aclarar que, el particular, al momento de impugnar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no manifiesta alguna inconformidad con la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

proporcionada de los años 2015 a 2018, así como tampoco manifiesta estar inconforme con la respuesta proporcionada al requerimiento número 2 de su solicitud, en el cual solicita un desglose con varios rubros de los contratos referidos, a lo que el sujeto obligado respondió que no cuenta con la información con ese grado de desglose, sin embargo dicha información se encuentra contenida en los contratos.

Ante tales circunstancias, no será materia de análisis la información proporcionada correspondiente a los años 2015 a 2018, así como tampoco la respuesta otorgada al punto 2 de la solicitud del particular, tomándose como actos consentido en términos de las siguientes jurisprudencias:

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Preciado lo anterior, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, se desprende que la inconformidad estriba **en el cambio de modalidad de entrega de la información**, pues se estableció como medio entrega a través del sistema electrónico INFOMEX, o correo electrónico, y el sujeto obligado pretende entregarla en formato CD, previo pago correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

Igualmente, el particular se inconforma debido a que el sujeto obligado no entrega la información correspondiente a los contratos del periodo 2012, por lo que dicha inconformidad atiende **a la entrega de información incompleta.**

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si le asiste o no la razón al sujeto obligado para entregar la información en un formato distinto al solicitado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. - Estudio de Fondo. Se procede ahora al análisis de los agravios esgrimidos por el particular.

A. Se declara **infundado** el agravio esgrimido por el particular, por cuanto hace al **cambio de modalidad de entrega de la información**, consistente en los contratos de invitación restringida y adjudicación directa de los años 2013, 2014 y 2019, en virtud de las siguientes consideraciones:

Recordemos que el particular solicitó los contratos derivados del procedimiento de invitación restringida y adjudicación directa de los años 2012 a 2019, **precisando desde un inicio en su solicitud que no requería la información en modalidad distinta, ya sea CD o copia** debido a que **no cuenta con recursos económicos para realizar los pagos correspondientes.**

Luego, el sujeto obligado únicamente entregó en formato electrónico a través de la plataforma los contratos correspondientes al periodo de 2015 a 2018, poniendo a disposición en formato CD la información relativa al periodo 2013, 2014 y 2019,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

precisando en sus alegatos que **no es posible proporcionar esta informacional través de la plataforma debido a que rebasa la capacidad de carga.**

Asimismo, posteriormente mediante oficio **SSC/DEUT/UT/3825**, preciso los motivos por los cuales **no es posible entregar la información a través de correo electrónico**, ya que no se ajusta a la capacidad del correo Institucional de la Secretaría, así como el tamaño del archivo electrónico rebasa los 10MB, por lo que puso a disposición **de manera gratuita** los CDs con la información relativa al periodo 2013, 2014 y 2019,

En ese tenor, es procedente traer a colación el artículo 213 de la Ley de la materia mismo que es del tenor literal siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. **En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

El precepto citado establece que la entrega de la información se hará en modalidad elegida por el solicitante, en caso de que no pueda entregarse en dicha modalidad, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades**, hecho que acontece en el caso que nos ocupa, pues como ya vimos el sujeto obligado **aclaró los motivos** por los cuales está imposibilitado para entregar a través de la plataforma INFOMEX, o vía correo electrónico la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

Concatenado a lo anterior, es aplicable el siguiente criterio emitido por este Instituto, el cual dispone:

76. LAS RESPUESTAS QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA SÓLO ESTARÁN APEGADAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA MEDIDA QUE EL ENTE OBLIGADO EXPONGA LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE DICHO CAMBIO.

De la lectura armónica a los artículos 11, párrafo tercero, y 54, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información; por lo que la obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta, o bien, mediante la entrega de copias simples o certificadas, y que los Entes Obligados solamente se encuentran obligados a proporcionar la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma; por lo que en ese sentido, si bien, la ley de la materia concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información, las respuestas en las que se les niegue el ejercicio de ese derecho sólo estarán apegadas al principio de legalidad en la medida en que los Entes Obligados **expresen los motivos y fundamentos del cambio de dicha modalidad.**

En ese sentido, el particular también aduce que no requiere la información a través de CD porque no cuenta con los recursos económicos para realizar el pago correspondiente, al respecto, del oficio citado también se desprende que, si bien el sujeto obligado no puede entregar la información a través del medio elegido por el particular, pone a disposición los CDs, con la información solicitada, de manera gratuita, por lo cual, **no existe ningún impedimento** para que el particular tenga acceso a la información solicitada, relativa a los periodos 2013, 2014 y 2019, de manera gratuita y en formato PD, máxime, que fue de esta manera como lo requirió en su solicitud.

Al tenor de las consideraciones anteriores, se puede concluir que **no es procedente** que el sujeto obligado remita la información solicitada al correo electrónico del particular, ya que fue debidamente fundado y motivado el cambio de modalidad, además de que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

tendrá acceso a la información **de manera gratuita y en formato PDF**, tal como fue precisado desde un inicio en su solicitud de información.

- B.** Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el particular, por cuanto hace a la **falta de entrega** de los contratos correspondientes al año 2012, en virtud de los argumentos expuestos a continuación:

Tenemos que el sujeto obligado manifestó que no localizó **en formato PDF** los contratos de procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa, del año 2012.

Al respecto, la información solicitada está relacionada con procedimientos de adquisiciones y servicios ya sea por invitación restringida o adjudicación directa, por lo que los sujetos obligados tienen **la obligación de contar, en diferentes medios, con la información sujeta a obligaciones de transparencia**, atendiendo lo establecido en el artículo 121 de la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

Capítulo II **De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. Los sujetos obligados, **deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos**, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

la **Versión Pública del documento respectivo** y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

Conforme al artículo transcrito, la información solicitada, es información que está **contemplada dentro de las obligaciones de transparencia**, por lo cual, es evidente que el sujeto obligado debe contar con la información **accesible en diferentes medios**, aunado a que de la literalidad de la respuesta, no se desprende que manifieste no contar con la información, sino que **no se localizó en un formato electrónico**, sin embargo, como ya se ha visto, al ser información relacionada con obligaciones básicas de Transparencia, no debe existir una imposibilidad para proporcionarla en medio electrónico, por lo que es procedente que proporcione, a través de correo electrónico, la información consistente en los contratos derivados del procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa, del ejercicio 2012.

Finalmente por cuanto hace a la manifestación del particular, relativa a la falta de firma en el oficio proporcionado por el sujeto obligado como respuesta a su solicitud, es dable señalar que la emisión de las mismas por medio del Sistema INFOMEX revisten de plena validez y certeza, ya que es el medio a través del cual los sujetos obligados tramitan las solicitudes de acceso a la información de los particulares, cuyo uso requiere de la acreditación de elementos de seguridad y cuenta con un certificado como medio de identificación electrónica. Al respecto, resulta aplicable el siguiente criterio emitido por este Instituto:

48. FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA EN RESPUESTAS ENTREGADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO INFOMEX.

En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos se encuentran obligados a implementar la recepción y trámite de solicitudes de información por vía electrónica, utilizando para tal efecto el sistema electrónico INFOMEX, sistema que conforme al numeral 2, fracciones III y IV, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, entre otros elementos de seguridad, cuenta con un certificado como medio de identificación electrónica, razón por la cual, aún cuando los documentos entregados a los particulares por el medio electrónico en cuestión, carezcan de la firma autógrafa del servidor público emisor del acto, los mismos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

revisten de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información enviada, del Ente Público emisor del mismo, y la fecha de envío.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para que

- Remita a la dirección electrónica proporcionada por el particular, como medio de entrega, la información relacionada a los contratos derivados del procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa, de los años 2012.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1704/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO